



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, POR EL QUE AUTORIZA LA DESTRUCCIÓN DE DOCUMENTACIÓN ELECTORAL, ASÍ COMO LA ENAJENACIÓN Y DESINCORPORACIÓN DEL MATERIAL UTILIZADO DURANTE LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QUERÉTARO, CON EXCEPCIÓN DE AQUÉL QUE POR SU NATURALEZA Y UTILIDAD PUEDA REUTILIZARSE EN POSTERIORES ELECCIONES, ASÍ COMO LOS EXPEDIENTES DE CASILLA DE DICHA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA.**

#### **ANTECEDENTES:**

**I. Reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.** El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el *Diario Oficial de la Federación*, el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral", el cual estableció en su artículo 116, fracción IV inciso c), que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

**II. Expedición de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.** El veintitrés de mayo de dos mil catorce, en el *Diario Oficial de la Federación* se publicó el "Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos". Este decreto expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual en su artículo 98 estableció que los organismos públicos locales gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

De igual modo, en el artículo 104, párrafo 1, incisos a), f) y o), señala que a los organismos públicos locales corresponde aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos, que en ejercicio de las facultades le confiere la Constitución, la Ley y las que establezca el Instituto Nacional Electoral; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; así como supervisar las actividades que realicen los órganos distritales y municipales en la entidad correspondiente, durante el proceso electoral.

**III. Expedición de la Ley General de Partidos Políticos.** El veintitrés de mayo de dos mil catorce, en el *Diario Oficial de la Federación*, se publicó el Decreto por el que se expidió la Ley General de Partidos Políticos, cuyo objeto es regular las disposiciones constitucionales aplicables a los partidos políticos nacionales y locales, así como distribuir competencias entre la Federación y las entidades federativas en materia de: a) La constitución de los partidos políticos, así como los plazos y requisitos para su registro legal; b) Los derechos y obligaciones de sus militantes; c) Los lineamientos básicos para la integración de sus órganos directivos, la postulación de sus candidatos, la conducción de sus actividades de forma democrática, sus



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

prerrogativas y la transparencia en el uso de recursos; d) Los contenidos mínimos de sus documentos básicos; e) Las formas de participación electoral a través de la figura de coaliciones; f) El sistema de fiscalización de los ingresos y egresos de los recursos; g) La organización y funcionamiento de sus órganos internos, así como los mecanismos de justicia intrapartidaria; h) Los procedimientos y sanciones aplicables al incumplimiento de sus obligaciones; i) El régimen normativo aplicable en caso de pérdida de registro y liquidación de los partidos políticos; y j) El régimen jurídico aplicable a las agrupaciones políticas nacionales.

**IV. Reforma a la Constitución Política del Estado de Querétaro.** El veintiséis de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, la Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Querétaro, en materia político-electoral.

**V. Reforma a la Ley Electoral del Estado de Querétaro.** El veintinueve de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, la "Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro". En esta reforma se estableció el inicio de proceso electoral ordinario por única ocasión el primer día del mes de octubre de dos mil catorce.

**VI. Inicio del proceso electoral ordinario 2014-2015.** El primero de octubre de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, emitió la declaración formal del inicio del proceso electoral ordinario 2014-2015.

**VII. Oficio de la Secretaría Ejecutiva.** Mediante oficio número SE/318/15, y en cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral identificado con la clave INE/CG218/2014, se remitió a dicha autoridad en medio impreso y magnético, los modelos y fichas técnicas de la documentación y materiales electorales.

**VIII. Oficio del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.** Mediante oficio DEOE/121/15, el Director Ejecutivo de Organización Electoral, informó a la Directora de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral que, en alcance al oficio DEOE/103/15, se remitieron los modelos y fichas técnicas de la documentación y materiales electorales a utilizarse por el Instituto Electoral del Estado de Querétaro en el proceso electoral ordinario 2014-2015, en cumplimiento a los Lineamientos emitidos por el Instituto Nacional Electoral.

**IX. Autorización para realizar la impresión y elaboración de documentación y material electoral.** El seis de diciembre de dos mil catorce en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la autorización al Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto, para que fundado y motivado su proceder, llevara a cabo la contratación con Talleres Gráficos de México para la impresión y elaboración de las boletas y demás documentación electoral, así como material necesario y que fuera requerido por el Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el proceso electoral ordinario 2014-2015.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**X. Contrato atinente a la elaboración y suministro de la documentación y material electoral.** El doce de marzo de dos mil quince, se celebró el contrato abierto de prestación de servicios para la elaboración y suministro de la documentación y material electoral, entre el Instituto Electoral del Estado de Querétaro y el organismo público descentralizado de la administración pública denominado "Talleres Gráficos de México".

**XI. Acuerdo del Consejo General.** El quince de abril de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro aprobó el acuerdo relativo a la impresión y producción de la documentación y material electoral con base en los formatos y fichas técnicas de los mismos, que fueron utilizados durante el proceso electoral ordinario 2014-2015.

**XII. Jornada Electoral.** El siete de junio de dos mil quince, en el marco del proceso electoral ordinario 2014-2015, se llevó a cabo la jornada electoral en el municipio de Huimilpan, Querétaro, para elegir, entre otros cargos públicos, a los integrantes del Ayuntamiento de dicho municipio.

**XIII. Sesión de cómputo.** Del nueve al once del mismo mes y año, el Consejo Municipal de Huimilpan, Querétaro, llevó a cabo la sesión de cómputo de la elección de Ayuntamiento y, al concluir con el mismo, declaró su validez, expidió la constancia de mayoría a la fórmula ganadora y la correspondiente asignación de regidurías por el principio de representación proporcional.

**XIV. Interposición de recursos de apelación.** El catorce y quince de junio de dos mil quince, ante el Consejo Municipal de Huimilpan, se promovieron recursos de apelación, el primero fue promovido por Juan Pérez Reséndiz, por su propio derecho, en contra de la integración del Ayuntamiento de Huimilpan; por su parte el segundo de ellos, promovido por el Partido Acción Nacional se interpuso en contra de los resultados del cómputo de la elección del Ayuntamiento de Huimilpan, la declaratoria de validez de la elección y la entrega de la constancia de mayoría a la fórmula ganadora.

**XV. Sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro.** Derivado los medios de impugnación señalados en el antecedente anterior, el once de septiembre de dos mil quince, el pleno del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro emitió sentencia en los términos siguientes:

...

#### RESUELVE

**PRIMERO.** Se acumula el expediente TEEQ-RAP-106/2015 al TEEQ-RAP-74/2015, por ser éste más antiguo...

**SEGUNDO.** Se desecha la demanda promovida por **Juan Pérez Reséndiz** en el expediente **TEEQ-RAP-74/2015**.

**TERCERO.** Se decreta la  **nulidad de la elección** de la elección (sic) para integrar el Ayuntamiento de Huimilpan, Querétaro.

**CUARTO.** Se **revocan** la declaración de validez de la elección aludida y el otorgamiento de la constancia de mayoría expedida a la fórmula de mayoría relativa postulada por NUEVA ALIANZA y las de asignación de las regidoras por el principio de representación proporcional.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**QUINTO.** Se **ordena** al CONSEJO GENERAL para que proceda en términos de lo dispuesto en el apartado de efectos de esta sentencia.

**SEXTO.** Dese **vista** a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales y a la Procuraría General de Justicia del Estado de Querétaro a efecto de que, en su caso, inicien las investigaciones respectivas y determinen las responsabilidades penales correspondientes.

**SÉPTIMO.** Dar vista a la a la (sic) Legislatura del Estado, por conducto de su Director de Asuntos Legislativos y Jurídicos, para los efectos legales conducentes.

...

(Énfasis añadido)

**XVI. Cumplimiento del Consejo General.** El veinticinco de septiembre de dos mil quince, en cumplimiento a la sentencia de once de septiembre de dos mil quince, del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, dentro del expediente TEEQ-RAP-74/2015 y su acumulado TEEQ-RAP-106/2015, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, dictó lo siguiente:

1. Acuerdo por el que expide la convocatoria y aprueba el procedimiento, bases y plazos para la celebración de la elección extraordinaria del Ayuntamiento del municipio de Huimilpan, Querétaro, conforme a la propuesta del Secretario Ejecutivo del propio Instituto; asimismo, informa a los ciudadanos y a los partidos políticos la demarcación territorial del municipio y los cargos sujetos a elección popular, declara el inicio del proceso electoral con efectos a partir del primero de octubre de dos mil quince, dispensa la escolaridad como requisito para ser consejero electoral del Consejo Municipal, y autoriza al Secretario Ejecutivo para la celebración de los convenios necesarios, en relación con la elección extraordinaria de referencia y en cumplimiento a la sentencia dictada por el H. Tribunal Electoral del Estado de Querétaro en el recurso de apelación identificado con la clave TEEQ-RAP-74/2015 y su acumulado TEEQ-RAP-106/2015; y

2. Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, por el que aprueba la convocatoria, los lineamientos y los formatos de registro, así como de respaldo ciudadano, de los aspirantes a candidatos independientes, en la elección extraordinaria del Ayuntamiento del municipio de Huimilpan, Querétaro, y calcula el dos punto cinco por ciento de los ciudadanos registrados en el listado nominal de electores para las manifestaciones de respaldo ciudadano respectivas.

**XVII. Inicio del proceso electoral extraordinario.** El veinticinco de septiembre de este año, el Consejo General emitió la declaratoria del inicio del proceso electoral extraordinario con efectos al primero de octubre de dos mil quince.

Asimismo se expidió el Calendario Electoral para la elección extraordinaria del Ayuntamiento del Municipio de Huimilpan, Querétaro, contemplándose la celebración de la próxima jornada electoral, el seis de diciembre de dos mil quince.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

## **XVIII. Medios de impugnación presentados ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.**

**1. Juicio de Revisión Constitucional radicado en la Sala Regional con sede en Monterrey, Nuevo León.** El catorce y quince de septiembre del año en curso, tanto el Partido Nueva Alianza como su candidato Juan Guzmán Cabrera, promovieron respectivamente un juicio de revisión constitucional electoral y juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, ante dicha instancia, radicados bajo las claves de identificación SM-JRC-313/2015 y SM-JDC-620/2015, respectivamente.

**1.1. Sentencia.** El veintinueve de septiembre de este año, la Sala Regional de referencia, dictó sentencia dentro de los expedientes SM-JRC-313/2015 y su acumulado SM-JDC-620/2015, la cual confirmó la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro dentro del recurso de apelación identificado con la clave TEEQ-RAP-76/2015 y su acumulado TEEQ-RAP-106-/2015, por la que se determinó la nulidad de la elección del Ayuntamiento de Huimilpan, Querétaro, dentro del proceso electoral ordinario 2014-2015.

**2. Recurso de reconsideración del Partido ante la Sala Superior.** El treinta de septiembre del año en curso, derivado del medio de impugnación interpuesto por el Partido Nueva Alianza en contra de la determinación emitida por la Sala Regional correspondiente a la II Circunscripción Plurinominal; la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, desechó el recurso de reconsideración identificado con la clave SUP/REC/813/2015.

**3. Recurso de reconsideración del candidato ante Sala Superior.** El dos de octubre de dos mil quince, Juan Guzmán Cabrera, en su calidad de candidato electo a Presidente Municipal de Huimilpan, Querétaro, promovió un recurso de reconsideración en contra de la determinación emitida por la Sala Regional correspondiente a la II Circunscripción Plurinominal. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sesión pública de siete de octubre del año en curso, desechó el recurso de reconsideración identificado con la clave SUP/REC/824/2015, y en consecuencia, quedó subsistente la nulidad de la elección del Municipio de Huimilpan, Querétaro.

**XIX. Resoluciones de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral INE/JGE/110/2015 e INE/JGE/111/2015.** El tres de septiembre de dos mil quince, se dictaron las resoluciones de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral por las que se emitieron las declaratorias de pérdida de registro de los partidos políticos Del Trabajo y Humanista, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación emitida en la elección federal ordinaria para diputados, celebrada el siete de junio de dos mil quince.

**XX. Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.** El treinta de septiembre del año en curso, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG843/2015, por el que se determina la instancia de los otrora partidos políticos nacionales del Trabajo y Humanista, relativas a su participación en las elecciones federal y locales extraordinarias próximas a celebrarse.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**XXI. Interposición de juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano y recursos de apelación, por parte del Partido Humanista.** El cuatro, seis, siete, diez, once y veinticuatro de septiembre de dos mil quince, se presentaron escritos de demandas de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano y recursos de apelación, registrados bajo el expediente identificado con la clave SUP-JDC-1710/2015 y acumulados, a fin de controvertir el acuerdo INE/JGE111/2015, de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, en la que se determinó la declaratoria de pérdida de registro del Partido Humanista, por no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación emitida en la elección de diputados federales de ambos principios, celebrada el siete de junio de dos mil quince.

**XXII. Resolución de la Sala Superior.** El veintitrés de octubre de dos mil quince, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió resolución dentro del expediente identificado con la clave SUP-JDC-1710/2015 y acumulados, mediante la que determinó lo siguiente:

...

**Apartado C. Conclusión.**

En vista de lo razonado, se **revoca** la resolución que emitió la Junta General Ejecutiva en la cual realizó la declaratoria de pérdida de registro del Partido Humanista, al incumplir con la obtención del tres por ciento de la votación válida emitida en la elección de diputados federales 2014-2015.

Asimismo, se dejan sin efectos jurídicos todos los actos realizados en ejecución o como consecuencia de la emisión (sic) de la emisión de la resolución reclamada.

**Apartado D. Efectos.**

Por tanto, al revocarse la resolución impugnada de la Junta General Ejecutiva, se ordena lo siguiente:

- Se **deja sin efectos jurídicos** la declaratoria de pérdida de registro del Partido Humanista hecha por la Junta General Ejecutiva, así como su publicación en el Diario Oficial de la Federación del pasado ocho de septiembre.
- Se **dejan sin efectos jurídicos** todos los actos administrativos realizados en ejecución o como consecuencia de la emisión de la resolución reclamada.
- La Junta General Ejecutiva deberá emitir una nueva declaratoria en relación con el registro del Partido Humanista, limitándose a señalar la actualización o no del supuesto normativo correspondiente, fundada en los resultados de los cómputos y declaración de validez respectivas de los consejos del Instituto Nacional Electoral, así como en las resoluciones emitidas por las salas de este Tribunal Electoral, y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

- Tanto la declaratoria como el proyecto de resolución que elabore la Junta General Ejecutiva se pondrán a consideración del Consejo General.

- El Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitirá la resolución que en Derecho corresponda en relación con el registro del Partido Humanista como partido político nacional, para lo cual deberá considerar lo previsto en los artículos 41, Base I, 51, 52 y 53, de la Constitución General de la República, en el sentido de:

\* El partido político nacional que no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o de las Cámaras del Congreso de la Unión, le será cancelado el registro.

\* La Cámara de Diputados se compondrá de representantes de la Nación, electos en su totalidad cada tres años.

\* La Cámara de Diputados estará integrada por 300 diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y 200 diputados que serán electos según el principio de representación proporcional.

\* La demarcación territorial de los 300 distritos electorales uninominales será la que resulte de dividir la población total del país entre los distritos señalados. La distribución de los distritos electorales uninominales entre las entidades federativas se hará teniendo en cuenta el último censo general de población, sin que en ningún caso la representación de un Estado pueda ser menor de dos diputados de mayoría.

- Emitida la resolución correspondiente, el Consejo General ordenará su publicación en Diario Oficial de la Federación.

- En todo caso, se deberá garantizar el derecho de audiencia del Partido Humanista.

- Se vincula al Consejo General, Junta General Ejecutiva, así como a todos los órganos del Instituto Nacional Electoral, así como a los organismos públicos locales al cumplimiento de la presente ejecutoria.

El Consejo General del Instituto Nacional Electoral deberá informar a esta Sala Superior, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra, el cumplimiento dado a esta sentencia.

...

## RESUELVE

...

**TERCERO.** Se **revoca** la resolución INE/JGE111/2015 emitida por la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral el tres de septiembre de dos mil quince, para los efectos precisados en la presente ejecutoria.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

...

**XXIII. Interposición de juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano y recursos de apelación por parte del Partido Acción Nacional y del Trabajo.**

El siete, diez y once de septiembre, así como el seis de octubre de dos mil quince, diversos ciudadanos militantes, el Partido Acción Nacional y del Trabajo, a través de representantes propietarios ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, así como ante los Consejos Estatales de los Institutos Electorales en los Estados de Veracruz, Chihuahua, Tabasco y Chiapas, presentaron recursos de apelación, juicios ciudadano y de revisión electoral respectivamente ante la autoridad responsable, registrados bajo el expediente identificado con las clave SUP-RAP-654/2015 y acumulados, a fin de controvertir el acuerdo INE/JGE110/2015, de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, en la que se determinó la declaratoria de pérdida de registro del Partido del Trabajo, por no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación emitida en la elección de diputados federales de ambos principios, celebrada el siete de junio de dos mil quince.

**XXIV. Resolución de la Sala Superior.** El veintitrés de octubre de dos mil quince, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió resolución dentro del expediente identificado con la clave SUP-RAP-654/2015 y acumulados, mediante la que determinó lo siguiente:

...

**Apartado C. Conclusión.**

En vista de lo razonado, se **revoca** la resolución que emitió la Junta General Ejecutiva en la cual realizó la declaratoria de pérdida de registro del Partido del Trabajo, al incumplir con la obtención del tres por ciento de la votación válida emitida en la elección de diputados federales 2014-2015.

Asimismo, se dejan sin efectos jurídicos todos los actos realizados en ejecución o como consecuencia de la emisión (sic) de la emisión de la resolución reclamada.

**Apartado D. Efectos.**

Por tanto, al revocarse la resolución impugnada de la Junta General Ejecutiva, se ordena lo siguiente:

- Se **deja sin efectos jurídicos** la declaratoria de pérdida de registro del Partido del Trabajo hecha por la Junta General Ejecutiva, así como su publicación en el Diario Oficial de la Federación del pasado ocho de septiembre.

- Se **dejan sin efectos jurídicos** todos los actos administrativos realizados en ejecución o como consecuencia de la emisión de la resolución reclamada.

- La Junta General Ejecutiva deberá emitir una nueva declaratoria en relación con el registro del Partido del Trabajo, limitándose a señalar la actualización o no del supuesto normativo correspondiente, fundada en los resultados de los cómputos y declaración de validez respectivas de los



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

consejos del Instituto Nacional Electoral, así como en las resoluciones emitidas por las salas de este Tribunal Electoral, y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

- Tanto la declaratoria como el proyecto de resolución que elabore la Junta General Ejecutiva se pondrán a consideración del Consejo General.

- El Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitirá la resolución que en Derecho corresponda en relación con el registro del Partido del Trabajo como partido político nacional, para lo cual deberá considerar lo previsto en los artículos 41, Base I, 51, 52 y 53, de la Constitución General de la República, en el sentido de:

- El partido político nacional que no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o de las Cámaras del Congreso de la Unión, le será cancelado el registro.

- La Cámara de Diputados se compondrá de representantes de la Nación, electos en su totalidad cada tres años.

- La Cámara de Diputados estará integrada por 300 diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y 200 diputados que serán electos según el principio de representación proporcional.

- La demarcación territorial de los 300 distritos electorales uninominales será la que resulte de dividir la población total del país entre los distritos señalados. La distribución de los distritos electorales uninominales entre las entidades federativas se hará teniendo en cuenta el último censo general de población, sin que en ningún caso la representación de un Estado pueda ser menor de dos diputados de mayoría.

- Emitida la resolución correspondiente, el Consejo General ordenará su publicación en Diario Oficial de la Federación.

- En todo caso, se deberá garantizar el derecho de audiencia del Partido del Trabajo.

- Se vincula al Consejo General, Junta General Ejecutiva, así como a todos los órganos del Instituto Nacional Electoral, así como a los organismos públicos locales al cumplimiento de la presente ejecutoria.

- El Consejo General del Instituto Nacional Electoral deberá informar a esta Sala Superior, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra, el cumplimiento dado a esta sentencia.

...

**RESUELVE:**

...

9



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**TERCERO.** Se revoca la resolución INE/JGE110/2015 emitida por la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral el tres de septiembre de dos mil quince, para los efectos precisados en la presente ejecutoria.

...

**XXV. Acuerdo del Instituto Nacional Electoral INE/CG876/2015.** En sesión extraordinaria de catorce de octubre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo identificado con la clave INE/CG876/2015, denominado: "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBA EL PLAN Y CALENDARIO INTEGRAL DE COORDINACIÓN PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES EXTRAORDINARIOS 2015 Y SE DETERMINAN ACCIONES CONDUCENTES PARA ATENDERLOS". Mismo que en su punto de acuerdo primero, determinó lo siguiente:

**Primero.-** Se ordena la aplicación, en lo conducente, de los Acuerdos emitidos por el Consejo General, aprobados para el Proceso Electoral 2014-2015, para la preparación y desarrollo de los Procesos Electorales Locales Extraordinarios 2015, con las precisiones previstas en el presente Acuerdo.

...

En este sentido resulta aplicable al caso concreto, el contenido del Acuerdo INE/CG218/2014, del Consejo General del Instituto Nacional Electoral de veintidós de octubre de dos mil catorce, a través del cual se aprobaron los lineamientos para la impresión de documentos y producción de materiales electorales para los procesos federales y locales, dentro del cual, se dispuso que la Comisión de Capacitación y Organización Electoral debe recibir el informe que presenten los Organismos Públicos Locales Electorales sobre la aplicación de los "Lineamientos para la Impresión de Documentos y Producción de Materiales Electorales para los Procesos Electorales Federales y Locales".

**XXVI. Información sobre el número y ubicación de casillas.** El veintiséis de octubre de dos mil quince, mediante oficio INE/VE/2036/2015, la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Querétaro, remitió la información relativa al número y ubicación de casillas que el Consejo Distrital 02 aprobó el pasado veinticuatro de octubre para la elección extraordinaria del Ayuntamiento del municipio de Huimilpan, Querétaro.

Lo anterior atendiendo a lo establecido en el Programa de asistencia electoral, apéndice de la Estrategia de capacitación y asistencia electoral para los procesos electorales extraordinarios que se celebran el presente año, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el pasado treinta de septiembre.

De manera anexa al oficio de referencia en medio magnético consta que para la elección referida en el párrafo primero de este punto, se instalaran 43 (cuarenta y tres casillas).



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**XXVII. Oficio de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.** Mediante oficio No. DEOE/380/2015, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, en observancia a lo establecido en los Acuerdos INE/CG218/2015 e INE/CG876/2015 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, remitió en medio impreso y magnético los modelos, así como las fichas técnicas de la documentación y material electoral que se utilizaron en la elección extraordinaria del Ayuntamiento del municipio de Huimilpan, Querétaro, a efecto de que el área correspondiente analizara y realizara las observaciones conducentes, o en su caso, validara la propuesta respectiva.

**XXVIII. Oficio de la Dirección de Vinculación, Coordinación y Normatividad del Instituto Nacional Electoral.** Mediante oficio No. INE/UTVOPL/4775/2015, la Dirección de Vinculación, Coordinación y Normatividad del organismo nacional electoral, validó la propuesta realizada por este organismo electoral, en virtud de que no se realizaron observaciones en torno al modelo de boleta electoral propuesto.

**XXIX. Juicio de Revisión Constitucional.** El veintisiete de noviembre de dos mil quince, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto, por conducto del representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, un juicio de revisión constitucional electoral *per saltum* en contra de la emisión, aprobación y validación del modelo de la boleta aprobada para ser utilizada en la elección extraordinaria del Ayuntamiento del municipio de Huimilpan, Querétaro; así como la impresión y distribución de dicha boleta por no supuestamente no existir previa resolución emitida por órgano competente para tales efectos.

**XXX. Sentencia de la Sala Regional.** El cuatro de diciembre de dos mil quince, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, con sede en Monterrey, dictó sentencia en autos del expediente identificado con la clave SM-JRC-325/2015, que confirmó el contenido del oficio DEOE/404/15, mediante el cual el Director Ejecutivo de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, hizo del conocimiento del representante del Partido Acción Nacional el modelo de boleta electoral aprobado por el Instituto Nacional Electoral para ser utilizado en la elección extraordinaria del Ayuntamiento del municipio de Huimilpan, toda vez que, el procedimiento de elaboración y aprobación del modelo respectivo se desarrolló conforme a lo dispuesto por la autoridad electoral nacional en los lineamientos respectivos, y porque los ordenamientos electorales general y local no exigen que, en los comicios estatales o municipales, los emblemas de los partidos políticos deban ordenarse en la boleta electoral conforme a la fecha de su registro nacional, pues estimó ese tribunal que existe la posibilidad de que también participen en la contienda partidos políticos locales.

**XXXI. Jornada electoral de la elección extraordinaria.** El seis de diciembre de dos mil quince, en el marco de la elección extraordinaria del Ayuntamiento del municipio de Huimilpan, Querétaro, se llevó a cabo la jornada electoral, para elegir a los integrantes del Ayuntamiento de dicho municipio.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**XXXII. Declaración de clausura del Consejo Municipal de Huimilpan, Querétaro.**

Una vez que todos y cada uno de los actos emitidos con motivo del proceso electoral extraordinario relativos a la elección extraordinaria del Ayuntamiento del municipio de Huimilpan quedaron firmes, el quince de diciembre del año que transcurre, el Consejo Municipal de Huimilpan, Querétaro, emitió la declaración de su propia clausura.

**XXXIII. Acuerdo del Consejo General por el que se declara concluido el proceso electoral extraordinario.** El dieciséis de diciembre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro aprobó el acuerdo por el que se declara concluido el proceso electoral extraordinario dos mil quince, relativo a la elección extraordinaria del Ayuntamiento del municipio de Huimilpan, Querétaro.

**XXXIV. Remisión de proyecto de acuerdo al Consejero Presidente.** Mediante oficio SE/5435/15 de fecha catorce de diciembre de dos mil quince, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro remitió al Consejero Presidente el presente acuerdo, a efecto de que se someta a la consideración del órgano de dirección superior en la sesión correspondiente.

**XXXV. Convocatoria a sesión del Consejo General.** El catorce de diciembre del año en curso, se recibió en la Secretaría Ejecutiva el oficio número P/1437/15 signado por el Consejero Presidente del Consejo General por el cual se instruyó se convocara a sesión a efecto de someter a su consideración la presente determinación.

**CONSIDERANDO:**

**Primero. Competencia.** De acuerdo con lo establecido en el artículo 60 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, el Consejo General del Instituto es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima transparencia, equidad y objetividad, rijan todas las actividades de los órganos electorales.

Por su parte, el artículo 65, fracción XXX de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en lo conducente, señala que el Consejo General tiene competencia para dictar los acuerdos que sean necesarios para la debida observancia de la Ley; entre ellos, determinar de manera colegiada, autorizar la destrucción de documentación electoral, así como la enajenación y desincorporación del material utilizado durante la elección extraordinaria del Ayuntamiento del municipio de Huimilpan, Querétaro, con excepción de aquél que por su naturaleza y utilidad pueda reutilizarse en posteriores elecciones, así como los expedientes de casilla de dicha elección extraordinaria, una vez que se declaró clausurado el Consejo Municipal para la elección extraordinaria del municipio de Huimilpan, Querétaro.

El artículo 67, fracciones I y II del ordenamiento citado, establece que son facultades del Secretario Ejecutivo, auxiliar al Consejo General del Instituto y a su Presidente, en el ejercicio de los asuntos de su competencia y facultades, así como preparar el orden del día de las sesiones del Consejo.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

En mérito de lo expuesto, resulta indubitable que se surte la competencia a favor del máximo órgano de dirección del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, la autorización de la destrucción de documentación electoral, con excepción de aquél que por su naturaleza y utilidad pueda reutilizarse en posteriores elecciones, así como los expedientes de casilla de la elección extraordinaria del Ayuntamiento del municipio de Huimilpan, Querétaro, toda vez que dicha elección fue declarada concluida mediante el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, por el que se declara concluido el proceso electoral extraordinario dos mil quince, relativo a la elección extraordinaria del ayuntamiento del municipio de Huimilpan, Querétaro".

**Segundo. Materia del acuerdo.** El presente acuerdo tiene como finalidad, autorizar la destrucción de documentación electoral, así como la enajenación y desincorporación del material utilizado durante la elección extraordinaria del Ayuntamiento del municipio de Huimilpan, Querétaro, con excepción de aquél que por su naturaleza y utilidad pueda reutilizarse en posteriores elecciones, así como los expedientes de casilla de dicha elección extraordinaria.

**Tercero. Marco jurídico aplicable.** Sustentan el fondo del presente Acuerdo los artículos 1, 41, primer párrafo, Base V y 116, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 98, 104, numeral 1, inciso r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 2, 4, 22, 56, 60, 65, fracción XXX, 67, fracción I y 116, tercer párrafo de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 72, fracción II y 73 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

**Cuarto. Conclusiones.** El proceso electoral extraordinario dos mil quince, relativo a la elección extraordinaria del Ayuntamiento del municipio de Huimilpan, Querétaro, está constituido por la serie de actos que realizan los organismos electorales, los partidos políticos y los ciudadanos, encaminados a elegir a los integrantes del Ayuntamiento del municipio mencionado, tal como lo establece el artículo 96 en relación con el artículo 22 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

Uno de los fines del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, previstos por el artículo 56 y en el caso particular en relación al artículo 22 de la Ley Electoral, es garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones. Para que el Instituto pudiera cumplir con las funciones que le son encomendadas, fue necesario que se allegara de los materiales y documentos que se requieren dentro de un proceso electoral, como son: boletas electorales, mamparas, urnas, entre otros, material que fue distribuido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, de conformidad con el artículo 78, fracciones II y III de la ley de referencia.

El proceso electoral extraordinario dos mil quince, relativo a la elección extraordinaria del Ayuntamiento del municipio de Huimilpan, Querétaro, concluyó cuando fueron entregadas las constancias de mayoría y venció el término correspondiente para la interposición de los medios de impugnación respectivos, como acontece en la especie.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

En este entendido, toda vez ha concluido el proceso electoral de referencia, es pertinente autorizar la destrucción de la documentación electoral utilizada en la elección extraordinaria del Ayuntamiento del municipio de Huimilpan, Querétaro, así como la enajenación del material electoral respectivo, previa selección por parte de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto de aquél que de acuerdo a sus características y condiciones pueda ser utilizado para coadyuvar con algún otro órgano que así lo solicite o en posteriores elecciones.

Aunado a lo anterior, se instruye al Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, para que proceda a desahogar los procedimientos conducentes sobre el particular, en términos de la normatividad aplicable.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, con fundamento en los artículos 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 98, 104, numeral 1, incisos a) y r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 2, 4, 22, 56, fracción VI, 60, 65, fracción XXX, 67, fracción I y 116, tercer párrafo de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 72, fracción II y 73 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro; tiene a bien emitir el siguiente:

#### ACUERDO:

**PRIMERO.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro es competente para conocer, resolver y autorizar, la destrucción, enajenación y desincorporación del material y la documentación electoral correspondiente a la elección extraordinaria del Ayuntamiento del municipio de Huimilpan, Querétaro.

**SEGUNDO.** Se autoriza la destrucción de documentación electoral, así como la enajenación y desincorporación del material utilizado durante la elección extraordinaria del Ayuntamiento del municipio de Huimilpan, Querétaro, con excepción del relativo a aquél que por su naturaleza y utilidad pueda reutilizarse en posteriores elecciones, así como los expedientes de casilla de dicha elección extraordinaria, de conformidad con el considerando cuarto de la presente determinación.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva y al Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto, a efecto de que en su caso, procedan a desahogar los procedimientos conducentes en términos de la normatividad aplicable, en términos del considerando cuarto del presente acuerdo.

**CUARTO.** Se ordena a la Secretaría Ejecutiva informe el contenido del presente acuerdo a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Querétaro, para los efectos legales conducentes, remitiendo para tal efecto, copia certificada del mismo.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**QUINTO.** Notifíquese como corresponda la presente determinación en términos de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro y el Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

**QUINTO.** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, así como en el sitio de internet del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Dado en Santiago de Querétaro, Querétaro, a los dieciséis días del mes de diciembre de dos mil quince. **DOY FE.**

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
C.P. GABRIELA BENITES DONCEL	✓	
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	✓	
SOC. JAZMÍN ESCOTO CABRERA	✓	
LIC. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ	✓	
MTRO. JESÚS URIBE CABRERA	✓	
MTRO. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES	✓	
M. en A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	✓	



M. en A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO M. en A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO  
Consejero Presidente DEL ESTADO DE QUERÉTARO Secretario Ejecutivo  
CONSEJO GENERAL  
SECRETARÍA EJECUTIVA